

ESTE DOCUMENTO ES  
DEFINITIVO Y ORIGINAL QUE OBRARÁ EN EL ARCHIVO  
DE LOS REGISTROS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Legal  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



## Resolución Gerencial General Regional

### Nº -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, **186** 10 9 ABR 2007

#### VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por JORGE MIGUEL ARCE VENTOSILLA, FORTUNATO PUNIL RAMIREZ, EDGAR TAFUR ROJAS, FILEMON BENITO LOJA BOCA, JOSE MARIO EPIQUEN CAMAN, PETER DAVID VILCHEZ AYALA, ROSENDA LA ROSA DE MATSUMOTO, CARLOS ENRIQUE OLIVO CORDOVA, LEOCADIO OSORIO MONTES, MARCOS SEGUNDO TUESTA CHAVEZ, FEDERICO TEOFILO ESTRADA CASTAÑEDA, TOMAS TICONA MAMANI, MARIA CAROLINA CHAMBA CHUQUILLANQUI, MAURO MENDOZA FLORES, QUINTO GARCIA LOZANO, JESUS GERARDO SALAS CARDENAS, BENEDICTO RECUAY PARQUE, CESAR BENDEZU ACOSTA, WALTER RAUL RAQUI CARHUAS y SEBASTIAN REA CONTRERAS contra la Resolución Directoral Nº 000336 del 31 de enero de 2007 y; el informe Nº 606-2007-GRC/GAJ-GSC y;

#### CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 006665-07 los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 000336 del 31 de enero de 2007, que declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, la administración señala como argumento que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 847;

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia Nº 037-94 establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a escala anexa al referido decreto; no menos cierto lo es también que la acotada norma señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumento otorgado por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no están comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 1 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de lo actuado se desprende que los apelantes vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, conforme se constata en las Boletas de Pago obrante en autos; en consecuencia, el petitório planteado por los

recurrentes no es amparable, debiendo declararse infundado; por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE MIGUEL ARCE VENTOSILLA, FORTUNATO PUNIL RAMIREZ, EDGAR TAFUR ROJAS, FILEMON BENITO LOJA BOCA, JOSE MARIO EPIQUEN CAMAN, PETER DAVID VILCHEZ AYALA, ROSENDA LA ROSA DE MATSUMOTO, CARLOS ENRIQUE OLIVO CORDOVA, LEOCADIO OSORIO MONTES, MARCOS SEGUNDO TUESTA CHAVEZ, FEDERICO TEOFILO ESTRADA CASTAÑEDA, TOMAS TICONA MAMANI, MARIA CAROLINA CHAMBA CHUQUILLANQUI, MAURO MENDOZA FLORES, QUINTO GARCIA LOZANO, JESUS GERARDO SALAS CARDENAS, BENEDICTO RECUAY PARQUE, CESAR BENDEZU ACOSTA, WALTER RAUL RAQUI CARHUAS y SEBASTIAN REA CONTRERAS**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 000336 del 31 de enero de 2007, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000336 del 31 de enero de 2007 en todos sus extremos;

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OPERA EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO